

JUZGADOS DE LO SOCIAL**LAS PALMAS DE GRAN CANARIA***Edicto*

Doña Ana María Ortega Escandell, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria,

Propuesta de providencia.—Número de autos: 14/1996. Número de ejecución: 16/1996. Materia: Despido. Demandada: Canaricasas.

En Las Palmas de Gran Canaria a 29 de diciembre de 2000.

Se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan y su valoración

Urbana número 198: Bungalow señalado con el número 560-B, del complejo denominado «Doctor Center», sito en la urbanización «Playa del Inglés», en Maspalomas, término municipal de San Bartolomé de Tirajana. Se compone de salón estar, dormitorio, baño, cocina y terraza, y ocupa una extensión superficial de 73 metros cuadrados, de cuya superficie 22 metros cuadrados corresponden a la terraza. Linda: Al frente y derecha, entrando en él, zonas ajardinadas comunes del complejo; izquierda, zona ajardinada común y bungalow número 560 «A», y fondo, zona ajardinada común y bungalow número 560 «C». Su cuota es de 0,375 por 100.

Su valor: 15.800.000 pesetas.

Urbana número 63: Bungalow señalado con el número 333 del complejo denominado «Proyecto 65», sito en la urbanización zona de «Ampliación de la Playa del Inglés», en Maspalomas, de este término municipal. Se compone de salón-estar, dormitorio, baño, cocina y terraza. Ocupa una superficie de 73 metros cuadrados, de cuya superficie 22 metros cuadrados corresponden a la terraza. Linda: Al frente y derecha, entrando, zonas ajardinadas comunes del complejo; izquierda, bungalow número 334, y fondo, zona ajardinada común y bungalow número 332. Su cuota es de 0,5548 por 100.

Su valor: 15.800.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Las Palmas de Gran Canaria; en primera subasta el día 4 de abril de 2001. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta el día 4 de mayo de 2001. Si en ésta volvieran a darse estas circunstancias se celebrará la tercera subasta el día 4 de junio de 2001. Todas ellas se celebrarán a las diez horas.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiera dichos impedimentos.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar los bienes, pagando principal, intereses y costas.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar, previamente, en el establecimiento bancario Banco Bilbao Vizcaya, sucursal calle de la Pelota, número de cuenta 3509000064001696, el 20 por 100 del valor del lote por el que vayan a pujar en primera subasta y el 15 por 100 (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—En todas las subastas desde el presente anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, calle de la Pelota, número de cuenta 3509000064001696, el 20 por 100 (primera subasta) o 15 por 100 (segunda y tercera subastas) del valor del lote (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el Secretario judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499.II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y, por tanto, no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral). Si hubiera postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta esta última tenderán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaría el embargo.

Octava.—En todo caso queda a salvo del derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a terceros, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación de los bienes se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de las sumas que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres-ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio de los bienes subastados y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las Palmas de Gran Canaria, 29 de diciembre de 2000.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria judicial.—6.305.

MADRID*Edicto*

Don Emilio Palomo Balda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 446/1998, se tramita procedimiento judicial a instancia de doña María Dolores Álvarez González y otros, contra la «Empresa Nacional de Celulosas, Sociedad Anónima», y otros, sobre tutela de derechos, y, por resolución de fecha 10 de julio de 2000, se ha dictado el siguiente auto:

Hechos

Único.—Con fecha 24 de mayo de 1999, se dictó auto declarando la falta de competencia funcional de los Juzgados de lo Social de Madrid para conocer de la demanda formulada por los actores, al corresponder su conocimiento a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, resolución que ha sido recurrida en reposición por dos de los demandantes.

Razonamientos Jurídicos

Único.—La parte actora, sin citar la disposición procesal supuestamente infringida por la resolución recurrida, lo que por sí sólo constituiría causa de desestimación del recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 377 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la doctrina constitucional dictada en interpretación del mismo, se limita a efectuar diversas consideraciones sobre ciertas vicisitudes procesales, que no desvirtúan los razonamientos que se contienen en la resolución recurrida, con el consiguiente rechazo del recurso, sin que pueda valorarse la posible incidencia de circunstancias en este trámite posteriores a la resolución impugnada como el posible desistimiento por parte de uno de los recurrentes de la pretensión subsidiaria. En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, dispongo:

No ha lugar a reponer el auto de 24 de mayo de 1999.

Así, por este mi auto, lo pronuncia, manda y firma el Magistrado-Juez don Emilio Palomo Balda. Para que sirva de notificación a don Bernardo Rodríguez Gutiérrez, don José Iglesias Salmón, doña Julia de la Torre Ibarrechea, don José Jacome Montoto, don José Luis Portela Carrasco, don Pedro Rebollo Rebollo, don Javier Simeón Palmeiro, don Luis Mena Campos, don Juan Gómez Hernández, don Bruno Gómez Alonso, don Fernando García Rivero, don Francisco Domínguez Oliva, doña Inmaculada Domínguez Millán, don Antonio del Pino Chamorro, don José Luis de la Torre Pedrero, doña Diamantina Couso Blanco, don Juan Contreras Domínguez, doña Ángeles Cano Rodríguez, don José Antonio Bulto Serrano, doña María Teresa Blanco Salvatella, don Diego Barrera Carbonell, don Rafael Aguado Cabarrocas, don Félix Acitores Balbas, don Antonio Vázquez García, don Victoriano Vázquez Castilejas, don Luis Polo García-Redondo, don Cándido Pereira Soto, don Manuel Pazos Santiago, doña Caren Obuiña Buezas, don Juan Manuel Muñoz Martín, don Justo Mosquera González, don Luis Mojeda Ruiz, don Aurelio Martínez Vázquez, don Manuel Antonio Martínez Ayllón, don Antonio Márquez Pérez, don Fernando Macías Sierra, doña Esther Llamas Romero, don Juan Llamas Bolaños, don Manuel Jiménez Álvarez, don Francisco Hermosilla Núñez, don José Gutiérrez Malave, don Juan González Villanueva, don Francisco José González Romero, don Manuel Martín Tenorio, don Francisco Sánchez Pérez, don Serafin Salado Castaño, don Juan Castaño Santana, don Joaquín Castilla Orta, don Manuel Barrera Bueno, don Cristóbal del Toro Camacho, don Antonio Borrajo Loureiro, don Manuel Gozález Couto, don Antonio Villegas Méndez, don Juan de la Cruz Rodríguez Márquez, doña Ana Arias García, don Antonio García Faro, don Aquilino Redondo Fraguas, don Modesto Iglesias Paiteado, don Fernando Guede Acuña, don Agustín Macías Vivas, doña Alicia Verón García,